

El Peruano

DIARIO OFICIAL

AÑO 63.—TOMO II

LIMA, MÁRTES 17 DE NOVIEMBRE DE 1903

SEMESTRE II—NUM 111

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 5 de Noviembre de 1903.

Visto este expediente; y
Habiéndose observado en el remate de los terrenos denominados «Sobrantes» de propiedad del Concejo Provincial de Huaylas, tomar las prescripciones legales;
Conforme con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Aprobar dicho remate; debiendo otorgarse las escrituras correspondientes á los que han sido favorecidos como mejor postores.

Regístrate y devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia, para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Quintana.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Trasládase al pueblo de Cajamarquilla, la capital del Distrito de Pampas, de la provincia de Huaraz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos tres.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.
NICANOR ALVAREZ CALDERÓN, Diputado Presidente.
Victor Castro Iglesias, Secretario del Senado.
Ernesto L. Ræz, Diputado Secretario.

Exmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos tres.

M. CANDAMO.

Juan de D. Quintana.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Encárgase al Concejo distrital de Chanay, la administración de los terrenos vacantes de Quepepampa, situados en el valle del mismo nombre; respectándose á los actuales poseedores de ellos, siempre que los hubiesen obtenido con título legal, conforme á la resolución suprema de 30 de Octubre de 1875.

Artículo 2º Destínase el cincuenta por ciento del producto de dichos terrenos, al fomento de la instrucción primaria, y el cincuenta por ciento restante, al servicio de la higiene pública del mencionado distrito; debiendo la Municipalidad entregar á la comisión escolar respectiva, la parte correspondiente al ramo de instrucción.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos tres.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.

NICANOR ALVAREZ CALDERÓN, Diputado Presidente.

Victor Castro Iglesias, Secretario del Senado.

Santiago Montesinos, Diputado Secretario.

Exmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se dé el debido cumplimiento.

Casa del Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos tres.

M. CANDAMO

Juan de D. Quintana.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Créase en la provincia de Canta, con las poblaciones de Sumbilca, Rauma y Huandaro, el distrito de Sumbilca que tendrá por capital la villa de este nombre.

Artículo 2º El nuevo distrito quedará separado del de Huamantanga por la quebrada que principia en Tocanca, sigue por Huanaçray, Shuesho, Yacto, Ullacaca, Huacanchara, Aco, Shimai y termina en las haciendas de Pacaibamba y Palpa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.